



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. No obstante, el apoderado Judicial de la parte actora solicita el desistimiento de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Steffanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veinticinco (2025)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00121-00
DEMANDANTE	ORLANDO PERDOMO COLORADO.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE DEMANDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 051

El señor **ORLANDO PERDOMO COLORADO**, el día 23 de marzo de 2023, inició proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**, solicitando se declare la nulidad del traslado efectuado del Régimen de Prima Media con prestación definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consecuencia el traslado de sus aportes y rendimientos a **COLPENSIONES**.

Mediante correo Electrónico del 24 de octubre de 2024, el apoderado del demandante solicita desistimiento del proceso, por lo que mediante Auto No. 3550 del 15 de noviembre de 2024, notificado el 18 de noviembre de la misma calenda, se resolvió que la solicitud de terminación del proceso se encontraba acorde con artículos 314 y 315 del Código General del Proceso,

y se corrió traslado a las demandadas por el término de tres días hábiles, para que se pronunciaran acerca de si coadyuvaban o no la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 316 del CGP, que en su Inciso 4º establece que:

(...)

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"

Una vez vencido el término, se observa que dos de las demandadas se pronunciaron así:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES:** Se pronunció indicando que coadyuva desistimiento, pero solicita condena en costas a su favor.
- **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS:** Coadyuva desistimiento, sin condena en costas.
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.:** No efectuó pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de aceptarse el desistimiento presentado, no obstante, se condenará en costas a favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO efectuado por el señor **ORLANDO PERDOMO COLORADO.**

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **ORLANDO PERDOMO COLORADO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: ADVERTIR al señor **ORLANDO PERDOMO COLORADO**, que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrá formular demanda fundamentada en los mismos hechos y pretensiones en contra de los demandados.

CUARTO: COSTAS EN ESTA INSTANCIA, a cargo del demandante y a favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, en suma, de \$ 200.000, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHÍVESE las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 28 de enero de 2025.

En **Estado No. 006** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

T.B.B